

de Identidad número doce millones seiscientos cuarenta y dos mil treinta y seis guión seis, domiciliado Camino Cerro el Alto diez mil cuarenta y cuatro, departamento sesenta y dos, Comuna de Lo Barnechea; doña **ANA MILENA DEL VALLE MAUREIRA**, Chilena, Casada, Médico Cirujano, cédula Nacional de Identidad número doce millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno guión uno, domiciliada en Avenida Kennedy número cinco mil novecientos cuarenta y siete, departamento cuatrocientos nueve, Comuna de Las Condes; don **DANIEL ROIZBLAT KRELL**, Chileno, Casado, Médico Cirujano, Cédula Nacional de Identidad número diez millones veinticuatro mil seiscientos noventa y dos guión nueve, domiciliado en San José de la Sierra cero noventa y nueve, Comuna de Lo Barnechea; don **PABLO HASBUN VELASCO**, Boliviano, Casado, Médico Cirujano, Cédula de Identidad para Extranjeros número veintiún millones doscientos veintinueve mil seiscientos veintiséis guión cero, domiciliado en Parque Sur doce mil ochocientos quince, casa veintiuno, Comuna de Lo Barnechea; don **EDGAR MARCELO DEVAUD JAUREGIBERRY**, Chileno, Casado, Médico Cirujano, cedula Nacional de Identidad número diez millones novecientos mil doscientos veintiuno guión seis, domiciliado en Parcela cuarenta y cuatro, Loteo Los Manantiales del Río, Las Quemadas, Comuna de Osorno, y de paso por esta ciudad, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN TRAUMA CHILE**", pudiendo ser también conocida como "**TRAUMA FOUNDATION-CHILE**"

IVAN TAMARGO BARROS

Notario Público Titular
51ª. Notaría-Santiago
Av. Nueva Providencia N° 2635 Providencia
Fonos: 222333215-223330916-222327878
E-mail: nestay.notaria@gmail.com

295
ATN.: N.E.A.



regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, cuyos estatutos serán los siguientes: **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración: Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes;, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.- **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN TRAUMA CHILE", pudiendo ser también conocida como TRAUMA FOUNDATION - CHILE.".- **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá por finalidad de capacitar, promocionar, fomentar y difundir el conocimiento y capacitación a médicos, facultativos de la salud o relacionados en la educación con la finalidad de optimizar el manejo médico del paciente politraumatizado víctima de accidentes u otras acciones que generen trauma, en adelante la "Comunidad" de manera de poder mejorar su atención. Para la consecución de los citados objetivos, la Fundación podrá ejercer, sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, las siguientes funciones: **Uno)** Organizar, implementar, impulsar, desarrollar, patrocinar,



financiar, coordinar de todo tipo de actividades de capacitación en el área de la medicina de trauma. **Dos)** Celebrar toda clase de convenios con todo tipo de entidades o instituciones sociales, educacionales, ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras gubernamentales o estatales, para el cumplimiento de sus fines. **Tres)** Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales o extranjeros. **Cuatro)** Recibir, administrar, gestionar, destinar e invertir, para los fines precisos y determinados para los cuales se ha constituido, por cuenta propia o de terceros, los bienes y recursos que hubiere recibido, provenientes de fuentes nacionales o extranjeras. **Cinco)** En general, ejecutar en el sentido más amplio y sin ninguna clase de restricción, cualquier tipo de acción o actividad que acuerde el Directorio y que esté destinada a el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TITULO II. Del Patrimonio.** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación en partes iguales tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de

IVAN TAMARGO BARROS

Notario Público Titular
51ª. Notaría-Santiago
Av. Nueva Providencia N° 2635 Providencia
Fonos: 222333215-223330916-222327878
E-mail: nestay.notaria@gmail.com



Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Los recursos aportados en esta primera instancia serán destinados a crear la imagen corporativo y canales de difusión de la fundación. Los recursos posteriores se destinarán a proyectos, eventos o apoyo a redes cuyos objetivos se alineen con los de la Fundación. Los beneficiarios de estos serán los médicos, personas y e instituciones relacionadas que requieran capacitación e información en esta materia.- **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y **b)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado además de la siguiente manera: **/a/** De las rentas que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste; **/b/** De las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan causa onerosa; **/c/** Por los bienes corporales e incorporeales, muebles, acciones e inmuebles y de toda otra especie, que adquiera a cualquier título durante su existencia, en propiedad o usufructo. Podrá también aceptar concesiones y



celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales; /d/ Por los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes, cualquiera sea la forma en que éstos hayan ingresado a su patrimonio; /e/ Los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio que con ellos celebre; /f/ En general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación; /g/ El aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación; /h/ Todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación.- **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **Uno.** Ejecución de actividades para la capacitación e información en atención de trauma. **Dos.** Adquisición de infraestructura y materiales de trabajo. **Tres.** Gastos administrativos. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados, en forma imparcial y no discriminatoria, de acuerdo a los siguientes criterios: **Uno.** Concretar calendario anual de actividades fijado por el Directorio de la Fundación. **Dos.** Apoyar a otras organizaciones de la Comunidad que deseen llevar a cabo actividades relacionadas con el fomento y capacitación en la atención del trauma, que haya seleccionado el Directorio de la Fundación. **Tres.** Adquisición de bienes muebles e inmuebles, material de trabajo y apoyo profesional, vehículos de transporte.- **TITULO III. De los**

IVAN TAMARGO BARROS

Notario Público Titular
51ª. Notaría-Santiago
Av. Nueva Providencia Nº 2635 Providencia
Fonos: 222333215-223330916-222327878
E-mail: nestay.notaria@gmail.com

ATN.: N.E.A.



Órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un director. El Directorio durará dos años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años, pudiendo ser reasignados indefinidamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a



los faltantes.- **Artículo Noveno:** El Directorio, cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas en desempeñarlos.- **Artículo Décimo:**

Sesión Ordinaria y Extraordinaria del Directorio. El Directorio sesionará ordinariamente como mínimo, cada seis meses, y extraordinariamente las veces que sean necesarias para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones se convocarán por iniciativa del Presidente cada vez que lo pidan a lo menos tres Directores. Las reuniones del Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán por correo electrónico o por otros medios que fueren acordados. A las reuniones extraordinarias se citará mediante correo electrónico, y en la citación se deberá indicar el objeto de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ella. Las sesiones del Directorio, sean ordinarias o extraordinarias, podrán también realizarse mediante **conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos que permitan una comunicación simultánea, sin que sea necesaria la presencia física** de los miembros que participen de ellas, pero debiendo el acta pertinente ser suscrita por todos los asistentes a la sesión, y certificándose por el Presidente y el Secretario el hecho de haberse realizado la sesión en tales circunstancias.-

Artículo Décimo Primero: Quórum de las sesiones. El quórum mínimo del Directorio para sesionar será de al menos tres de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados con el voto conforme

IVAN TAMARGO BARROS

Notario Público Titular
51ª. Notaría-Santiago
Av. Nueva Providencia Nº 2635 Providencia
Fonos: 222333215-223330916-222327878
E-mail: nestay.notaria@gmail.com



de la mayoría de los Directores presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o normas legales que sean aplicables dispongan otro quórum. Los empates que se produzcan serán dirimidos por quien presida la sesión de Directorio.- **Artículo Décimo Segundo: Deliberaciones y Acuerdos.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, **c)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, **d)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, **e)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y **f)** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.- **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes



de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma;

IVAN TAMARGO BARROS

Notario Público Titular
51ª. Notaría-Santiago
Av. Nueva Providencia Nº 2635 Providencia
Fonos: 222333215-223330916-222327878
E-mail: nestay.notaria@gmail.com

299
ATN.: N.E.A. 51º



contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- **Artículo Décimo Quinto: El Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.- **Artículo Décimo Sexto: Facultades Presidente.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; **b)** Convocar y presidir las reuniones de Directorio, no obstante lo establecido en el Artículo Décimo; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, Secretario, al Tesorero y a otras personas que designe el Directorio; **d)** Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; **f)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba



representar a la Fundación; g) Desempeñar las demás atribuciones que señalen los Estatutos u otras normas aplicables.- **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.- **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Deberá preparar y presentar al Directorio, conjuntamente con el Presidente, el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Artículo Vigésimo:** El director deberá tendrá la obligación de prestar a apoyo en la

IVAN TAMARGO BARROS

Notario Público Titular
51ª. Notaría-Santiago
Av. Nueva Providencia Nº 2635 Providencia
Fonos: 222333215-223330916-222327878
E-mail: nestay.notaria@gmail.com

ATN.: N.E.A.



gestión al tesorero y secretario cuando este lo requieran, o reemplazándolo en caso de ausencia temporal de uno de ellos.-

TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo

Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.- **Artículo**

Vigésimo Primero: Consulta a los Miembros Colaboradores.

Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.- **TITULO V. Ausencia de los**

Fundadores. Artículo Vigésimo Segundo: Ausencia de los

Fundadores. Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidades de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.- **Artículo Vigésimo Tercero: Vacancia.**

En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de ambos Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución

de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto: Modificaciones de Estatutos. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo



por acuerdo del Directorio, adoptado por la unanimidad de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- **Artículo Vigésimo Quinto: Disolución.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de la unanimidad de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes serán destinados a la entidad que decida el directorio.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero

Transitorio: Primer Directorio. Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **a. Presidente don CARLOS PILASI MENICHETTI**, Cédula Identidad doce millones seiscientos cuarenta y dos mil treinta y seis guión seis, **b. Vicepresidente don PABLO HASBUN VELASCO**, Cédula Identidad veintiún millones doscientos veintinueve mil seiscientos veintiséis guión cero, **c. Secretario don DANIEL ROIZBLATT KRELL**, Cédula Identidad diez millones veinticuatro mil seiscientos noventa y dos guión nueve, **d. Tesorero don EDGAR MARCELO DEVAUD JAUREGUIBERRY**, Cédula Identidad diez millones novecientos mil doscientos veintiuno guión seis, **e. Directora doña ANA**

IVAN TAMARGO BARROS

Notario Público Titular
51ª. Notaría-Santiago
Av. Nueva Providencia Nº 2635 Providencia
Fonos: 222333215-222330916-222327878
E-mail: nestay.notaria@gmail.com



MILENA DEL VALLE MAUREIRA, Cédula Identidad doce millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno guión uno.- **Artículo Segundo Transitorio: Poder.** Se confiere poder amplio a don **TEODORO ANDRÉS ROSENBERG ARANCIBIA** y /o a doña **Yael Adler Galleguillos**, ambos domiciliados en Apoquindo cuatro mil setecientos setenta y cinco, oficina mil quinientos dos, Las Condes, para que conjunta o separadamente, de manera indistinta, solicite al Secretario Municipal de las Municipalidad de Las Condes, el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes y el Notario que autoriza.- Se da copia.- **DOY FE.**

CARLOS PILASI MENICHETTI

C.N.I.Nº: 12642036-6



ANA MILENA DEL VALLE MAUREIRA

C.N.I.Nº: 12968866-1





Daniel Roizblat Krell



DANIEL ROIZBLAT KRELL
C.N.I.N°: 10.04.625

Pablo Hasbun Velasco



PABLO HASBUN VELASCO
C.I. para Extranjeros N°: 21229626-0

Edgar Marcelo Devaud Jaureguiberry



EDGAR MARCELO DEVAUD JAUREGUIBERRY
C.N.I.N°: 10.900.221-6



LA PRESENTE ESCRITURA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 20 NOV 2019



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA.
SANTIAGO, 25 AGO 2022

Julian Andres Miranva Osbes

